



Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1011
RADICADO N° 2023-00433-00

En la acción de tutela promovida por BLANCA INÉS SEPÚLVEDA GARCÍA, contra la NUEVA EPS S. A. y la CLÍNICA LAS VEGAS - STAFF DE ORTOPEDIA REMPLAZOS ARTICULARES, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 65 años y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS al régimen contributivo y actualmente tiene el diagnóstico “COMPLICACIÓN MECÁNICA DE PRÓTESIS ARTICULAR INTERNA – ARTROSIS NO ESPECIFICADA”, él médico tratante le ordenó el procedimiento REVISIÓN REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE LOS TRES COMPONENTES (FEMORAL, TIBIAL Y PATELAR).

Afirmó que la NUEVA EPS ha autorizado y emitido la orden de atención en la IPS CLÍNICA LAS VEGAS STAFF DE ORTOPEDIA REEMPLAZOS ARTICULARES, pero está no ha otorgado fecha para la atención medica lo cual no exonera a la EPS de la responsabilidad de garantizar el acceso a los servicios ordenados y autorizados, pues es la responsable no solo de ordenar o autorizar la atención sino de garantizar que efectivamente la red prestadora garantice el acceso a los servicios de manera oportuna y eficiente.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la salud la vida en condiciones dignas y a la igualdad, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas que de manera inmediata se autorice y se agoten todos los trámites correspondientes para la realización el procedimiento REVISIÓN REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE LOS TRES COMPONENTES (FEMORAL, TIBIAL Y PATELAR), tal como lo ordenó él médico tratante.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BLANCA INÉS SEPÚLVEDA GARCÍA, contra la NUEVA EPS S. A. y LA CLÍNICA LAS VEGAS STAFF DE ORTOPEDIA REPLAZOS ARTICULARES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2023-00433-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de enero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 